

Medellín, miércoles 26 de junio de 2019

22.206

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Páginas

'Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado













### SUMARIO RESOLUCIONES JUNIO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060138861	Junio 21 de 2019	3	060138895	Junio 21 de 2019	36
060138877	Junio 21 de 2019	24	060138896	Junio 21 de 2019	40
060138887	Junio 21 de 2019	26	060138898	Junio 21 de 2019	43
060138889	Junio 21 de 2019	29	060138900	Junio 21 de 2019	47
060138893	Junio 21 de 2019	32			



**RESOLUC** 

Radicado: S 2019060138861 Fecha: 21/06/2019



Tipo: RESOLUCIÓN Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA IMPOSICION DE MULTA POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS EN EL CONTRATO DE OBRA NO. 4600006123 DE 2016 HOMOLOGADO POR EL NO. 2017-OO-37-0001 CUYO OBJETO ES: "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CORREGIMIENTO EL SILENCIO, MUNICIPIO DE CAREPA – ANTIOQUIA".

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993. Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, sus Decretos Reglamentarios 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 007 y 008 del 02 de enero de 2012, y teniendo en cuenta lo siguientes

# ANTEGEDENTES

- 1. Que el día 05 de Diciembre de 2016 se suscribe el contrato de obra No. 4600006123 de 2016 para la Construcción del plan maestro de acueducto y alcantarillado corregimiento el Silencio Municipio de Carepa Antioquia con el Consorcio Aquantioquia N.A integrado por Arcor Construcciones sucursal Colombia 50% y Navarro Rocha S.A.S 50%, con un plazo de ejecución de SIETE (7) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y por un valor de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL SETENTA Y UN PESOS M.L. (\$3.476.626.071) INCLUIDO AU.
- 2. Que mediante Acta de Inicio suscrita el 12 de Diciembre de 2016 se facultó al CONTRATISTA para iniciar la ejecución del contrato a partir del 21 de diciembre de 2016 para una fecha de terminación del 21 de julio de 2018.
- 3. Que el día 21 de diciembre de 2016 de manera consensuada se suspende la ejecución del contrato de obra por cuanto no se contaba con la interventoría externo exigida para la ejecución de las actividades.
- **4.** Que el día 5 de septiembre de 2017 se realiza Cesion del contrato de obra por parte del Consorcio Aquantioquia N.A integrado por Arcor Construcciones sucursal Colombia 50% y Navarro Rocha S.A.S 50% en calidad de cesionario, cedido a INSOAM S.A.S
- **5.** Que el día 27 de septiembre de 2017 se suscribe acta de reinicio para una nueva fecha de terminación del 26 de abril de 2018.
- **6.** Que el día 15 de diciembre de 2017 se realiza modificación al contrato de obra en cuanto a homologar el número del contrato quedando con el número 2017-OO-37-0001.



#### RESOLUCION No.

- 7. Que el día 26 de febrero de 2018 se suscribe suspensión al contrato de obra, el mismo que se reanuda el día 23 de abril de 2018 quedando con una nueva fecha de terminación del 23/06/2018.
- 8. Que el día 01 de junio de 2018 se suspende el proyecto constructivo por reajuste en los diseños iniciales de la PTAP, toda vez que el predio donde se proyecto la construcción de la planta, resulto de menor extensión por problemas de servidumbre, reanudado el 22 de junio de 2018 para una nueva fecha de terminación del 14 de julio de 2018.
- 9. Que el día 05 de julio de 2019, se suspende el contrato fundamentado en la entrega de los diseños finales de la PTAP al contratista.
- 10. Que el día 04 de octubre de 2018 se reinicia las ejecución del contrato para una nueva fecha de terminación del 11 de octubre de 2018, mismo acto en el cual se prorroga el término de ejecución por 2 meses y 10 días más, para un plazo final de dos (2) meses y diez (10) días. Para una terminación del 20 de diciembre de 2018.
- 11. Que el día 14 de diciembre de 2018 se suscribe entre las partes minuta de adición al contrato por valor de \$382.513.551 para un valor total de \$3.859.139.662 Incluido AU; misma fecha en la que se prorroga el contrato por dos (2) meses más para un plazo de ejecución de once (11) meses y diez (10) días y con una nueva fecha de terminación del 20 de febrero de 2019
- 12. Que el día 18 de enero de 2019 se suspende el plazo de ejecución del contrato, sustentada en la consecución de recursos que garanticen el acompañamiento de la interventoría y de esta manera dar cumplimiento al artículo 32 Numeral 1 de la Ley 80 de 1993 hasta el tiempo que finalice la obra.
- 13. Que el día 21 de marzo de 2019 se suscribe acta de reanudación al contrato para una nueva fecha de terminación del 22 de abril de 2019.
- 14. Que mediante oficio CFP 1903-7594 del 01 de marzo de 2019, El Consorcio FONPROYECTOS 2016, indica que el plazo que le resta al contrato de obra para lograr su ejecución es insuficiente para completar la construcción del proyecto en la totalidad del alcance por lo que recomendó realizar prorroga al contrato de obra
- **15.** Que el Día 22 de abril de 2019 se suscribe prorroga al contrato por el término de 42 días más para un plazo total de once (11) meses y cincuenta y dos (52) días con una nueva fecha de terminación del 03 de junio de 2019.
- 16. Que el 31 de mayo se suscribe acta de suspensión del contrato de obra por el término de 4 días contados a partir del 01 de junio de 2019 y hasta el 04 de junio inclusive.
- 17. Que el día 04 de junio se suscribe reanudación y prorroga al contrato de conformidad a Reunión sostenida en el Departamento de Prosperidad Social el pasado 29/05/2019 en aras de dar terminación a la obra CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CORREGIMIENTO EL



#### RESOLUCION No.

SILENCIO, MUNICIPIO DE CAREPA — ANTIOQUIA toda vez que a la fecha aún existen actividades pendientes por ejecutar para lograr el fin esencial del contrato, debido a las gran cantidad de obras extras que se han presentado en el obra, además de lograr los trámites administrativos internos de planeación, preservando de esta manera el interés público, entendiendo, que se trata de proyectos de altísimo impacto comunal como lo es lograr asegurara la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, especialmente el suministro de agua potable y el saneamiento básico, una vez sean recibidas las obras, en los términos establecidos en la constitución y la ley a lo cual la Honorable Corte Constitucional ha instituido que¹: "El principio de eficiencia implica la continuidad del servicio. Uno de los principios característicos del servicio público es la eficiencia y, específicamente este principio también lo es de la seguridad social\_Para una nueva fecha de terminación del 30 de junio de 2019.

- **18.** Que en la Actualidad el contrato de obra tiene vigentes las siguientes garantías CUMPLIMIENTO: 65-44-101150763 y RE 65-40-101035909 cuyo garante es SEGUROS DEL ESTADO.
- 19. El día 07 de mayo de 2019 el Consorcio FONPROYECTOS 2016 envía a la Gerencia de Servicios Públicos informe CFP-1905-8083 donde dan a conocer el estado de la ejecución del contrato y los atrasos presentados en la ejecución del proyecto, evidenciando incumplimientos por parte del contratista a las obligaciones legales y contractuales, igualmente, se relacionan los porcentajes de cumplimiento de actividades. En dicho oficio se indica que el contratista no cuenta con el suministro y la mano de obra requerida para llevar a buen término la finalización del contrato.
- **20.** El día 17 de mayo de 2019 mediante oficio con Radicado 2019030125168 se le informa al contratista el inicio de procedimiento administrativo para Declaratoria de Caducidad por presunto incumplimiento del contrato de obra 4600006123 homologado por el 2017-OO-37-0001, anuncio que igualmente se notifico al Garante mediante el radicado 2019030125216 de la misma fecha.
- 21. Mediante el oficio con radicado 2019030125148 del 17 de mayo de 2019 se le realizo solicitud al contratista de aclaración y explicación sobre las razones que han dado lugar al presunto incumplimiento del contrato de obra, razones que debían ser sustentadas hasta el 23 de mayo de 2019.
- **22.** Que una vez finalizado el plazo anteriormente establecido y a la fecha el contratista no ha fundamentado las razones requeridas, razón por la cual y con el propósito de amparar los fines esenciales del estado y los principios de la contratación pública, se hace necesario citar a audiencia al contratista.

### II TRÁMITE DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Este concepto fue analizado por la Corte Constitucional en su sentencia T-618/00, de 29 de mayo de 2000, Magistrado Ponente, ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO, en los siguientes términos:



#### RESOLUCION No.

La Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia inició actuación administrativa de imposición de multas en desarrollo de las obligaciones derivadas del contrato de obra y mediante el seguimiento técnico, administrativo, social, ambiental, jurídico y financiero realizado por la interventoría la misma que recomendó el inicio del proceso sancionatorio para la imposición de multas en desarrollo de la ejecución del contrato. No. 4600006123 de 2016 homologado por el No. 2017-OO-37-0001 suscrito entre El Departamento de Antioquia - Gerencia de Servicios Públicos e INSOAM S.A.S. de conformidad a la Cesión del Contrato del 06 de septiembre de 2017, el cual tiene por objeto la "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CORREGIMIENTO EL SILENCIO, MUNICIPIO DE CAREPA - ANTIOQUIA, con un plazo de ejecución de Once (11) meses y setenta y seis (76) días, contados a partir de la firma del Acta de Inicio suscrita el día 27 de septiembre de 2017; con fecha de terminación final el día 30 de junio de 2019 y amparado por la Garantía de cumplimiento 65-44-101150763 y de Responsabilidad Civil Extracontractual 65-40-101035909 expedidas por la Aseguradora Seguros del Estado.

Conforme lo anterior, la Gerencia de Servicios Públicos con la finalidad de restablecer el interés público que se pretende satisfacer a través de la actividad contractual, dando cumplimiento a las normas que establecen los principios, ámbito de aplicación, procedencia y competencia del procedimiento sancionatorio en material contractual: La Constitución Política de 1991; Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Manual de Contratación Pública y Manual de Supervisión en Interventoría y a su vez garantizando el debido proceso, el derecho a presentar pruebas y a controvertirlas y a ejercer el derecho de defensa y contradicción cito a audiencia al contratista.

En el desarrollo de la audiencia se le dio aplicación al al procedimiento establecido por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, que establece:

"ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DE DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.

Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.



#### RESOLUCION No.

- b. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.
- c. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.
- d. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento".

De acuerdo a lo manifestado en el numeral 6 del presente documento, la Interventoría Consorcio Fonproyectos 2016, solicita a la Gerencia de Servicios Públicos de la Gobernación de Antioquia evaluar y realizar los trámites sancionatorios pertinentes, y aplicar lo enunciado en la minuta Contrato No. 4600006123 de 2016, en la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – MULTAS, así:

**Numeral 6:** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la interventoría para que se tomen las medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes, el cero punto cinco por mil (0.5%o) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito, por parte del interventor sin superar en dos por ciento (2%) del valor total del mismo.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 6 de la CLAUSULA DECIMA NOVENA – MULTAS, el valor cuantificado para esta sanción es por un valor de \$77.182.792,4 que equivale al dos por ciento (2%) del valor del contrato, ya que el cero punto cinco por mil (0.5%o) del valor total del contrato por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito, supera el dos por ciento.

Numeral 7: Cuando se presente un atraso mayor del veinte por ciento (20%) en cualquiera de los grupos de obra según el programa de trabajo e inversiones



#### RESOLUCION No.

presentado por el contratista y aprobado por la interventoría, el dos por ciento (2%) del valor de la obra dejada de ejecutar, sin superar el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de ejecutar la obra hasta su terminación a satisfacción del Departamento.

De acuerdo a lo manifestado en el numeral 2 del presente documento, y lo establecido en el numeral 7 de la CLAUSULA DECIMA NOVENA – MULTAS, el valor cuantificado para esta sanción es por un valor de \$20.547.162,79 que equivale al 2% del valor de obra dejada de ejecutar (\$1.027'358.139,30)0

Numeral 13: Por mora o incumplimiento sistemático y reiterado de los requisitos de seguridad industrial e higiene, o de las instrucciones del interventor al respecto, por cada día de mora en el incumplimiento de este requisito, el cero punto por mil (0.1%o) de valor del contrato, sin superar el cinco (5%) por ciento del valor total del mismo.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 6 de la CLAUSULA DECIMA NOVENA – MULTAS, el valor cuantificado para esta sanción es por un valor de \$81.427.846,02 que equivale al cero punto uno por mil (0.1%o) del valor total del contrato, por cada día de mora en el incumplimiento de este requisito (210 días desde la comunicación CFP-1811-6926 del 7 de noviembre de 2018).

Numeral 21: Por incumplimiento en la implementación de medidas de manejo ambiental. El Departamento de Antioquia – Gerencia de Servicios Público, aplicará sucesivamente las multas por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones mientras persista el incumplimiento.

De acuerdo a lo manifestado en el numeral 3.2 del presente documento, y teniendo presente el numeral 21 de la CLAUSULA DECIMA NOVENA – MULTAS, no contempla los parámetros para sacar los valores de la sanción se en consideración del ente contratante la Gobernación de Antioquia.

El valor total de la sanción imputable al Contratista a la fecha, considerado por la interventoría es por un valor de \$179.157.801.25, pero se deja claro que es la Gobernación de Antioquia como ente contratante el facultado para evaluar y emitir el valor de la sanción que se le imponga al Contratista. Sin embargo solicitamos que nos informen el estado del proceso y se le dé continuidad al mismo, en caso de que la Gobernación lo considere pertinente.

1.1. Informe de Seguimiento a la Contratación Estatal No. 27 del 11 de junio de 2019, emitido por la Supervisión designada por la Gerencia de Servicios Públicos.

#### HECHOS Y CAUSALES QUE JUSTIFICAN LA SOLICITUD DE INCUMPLIMIENTO.

 A la fecha se presenta atrasos en la ejecución del contrato de obra, respecto a la última reprogramación enviada por el contratista y aprobada por la interventoría, el contratista en la ejecución física tiene un atraso del 26.73%.



#### RESOLUCION No.

• CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Numeral 23 "Ejecutar dentro del tiempo pactado y acorde con la programación entregada y aprobada por la Interventoría y la Gerencia de Servicios Públicos, las obras que son objeto de la presente contratación"

<u>Dentro de esta Clausula Novena el contratista se presume incumplimiento en los numerales 05-06-07 y 10.</u>

#### Redes de Acueducto:

Se presenta una ejecución del 63%, en la actualidad se tiene un atraso físico del 37%, equivalente a \$11.539.925 dejados de ejecutar en este frente.

REDES DE ACUEDUCTO				
ACTIVIDAD	% ACTUAL EJECUTADO	% POR EJECUTAR		
Sistema de bombeo el silencio	10.49%	89.51%		
Tanque superficial	90.69%	9.31%		
Sistema de bombeo el silencio	7.17%	92.83%		
Construcción tanque almacenamiento elevado	58.98%	41.02%		
Construcción y equipamiento de planta de tratamiento de agua potable	73.30%	26.70%		
Construcción red de distribución	69.16%	33.25%		
Construcción caseta de operaciones	0.00%	100.00%		
Subtotal instalación y puesta en servicio parte electromecánica	0.00%	100.00%		
Obras prioritarias	7.18%	92.82%		

#### Redes de Alcantarillado:

Se presenta una ejecución del 92.56%, en la actualidad se tiene un atraso físico del 7.02%, equivalente \$103.736.460 dejados de ejecutar, en este Componente.

Frente	Pro	gramado	Ejecutad	o Atraso
Colector	100	.00%	88%	12%
Principal				
\$ 577,946,691.00		\$ 505	,170,646.00	\$ 72,776,045.00
Redes de	100.0	0%	95.46%	4.54%



#### RESOLUCION No.

Frente	Pro	gramado	Ejecutad	ob	Atraso
Alcantarillado					
\$ 682,360,996.35		\$ 651	,400,580.62	\$	30,960,415.73
Domiciliarias	100.0	0%	100.00%		0.00%
\$ 133,406,764.00			\$ 133,406,7	64.00	
Total	100.0	0%	92.56%		7.44%
\$ 1,393,714,451.3	5	\$ 1,289,977	,990.62	\$ 103	3,736,460.73

#### Planta de Tratamiento Aguas Residuales:

Se presenta una ejecución del 63%, en la actualidad se tiene un atraso físico del 37%.

Frente	Programado	Ejecutado	Atraso
Estación Elevadora Aguas Residuales	100%	89%	11%
	\$ 786,635,009.89	\$ 698,743,212.36	\$ 87,891,797.53
Sistema de Tratamiento	100%	0%	100%
	\$ 226,257,773.00	\$ 954,120.20	\$ 225,303,652.80
Sistema Eléctrico	100%	3.79%	96%
	\$ 99,111,706.00	\$ 3,756,118.00	\$95,355,588.00
Total	100%	63%	37%
	\$ 1,112,004,488.89	5703,453,450.56	\$ 408,551,038.33

#### Planta de Tratamiento Agua Potable - PTAP:

Se presenta una ejecución del 65.78%, en la actualidad se tiene un atraso físico del 34.22%, equivalente a \$218.607.661.154 dejados de ejecutar en este frente.

Como se observa en los componentes hay atraso, debido a la atención y cuidado que se ha tenido que tener en las excavaciones al momento de instalar las redes de alcantarillado, lo que ha ocupado mucho personal y maquinaria.

1.1.1. RESUMEN DE LA EJECUCIÓN FÍSICA				
POR PARTE DEL CONTRATISTA/ASOCIA	ADO:			
ACTIVIDADES PROGRAMADAS	% EJECUCION	JUSTIFICACIÓN / OBSERVACIÓN		
Bombeo de agua Cruda	10.49%	Presenta un atraso según cronograma del		
Tanque de almacenamiento superficial de 85m3 y caseta de operación	24.11%	Presenta atraso en obra civil y suministro.		
Estación de bombeo	7.17%	Se presenta atraso		
Tanque elevado de 58m3	62 81%	Presenta atraso		



#### RESOLUCION No.

PTAP	81.45%	
Red de distribución	75%	Presenta atraso, según cronograma aprobado por la interventoría.
Colector principal alcantarillado	87%	Presenta atraso, en colector debido a presencia de aguas subterráneas.
Redes de Alcantarillado	96%	Presenta atraso, con el cronograma aprobado
Domiciliarias de alcantarillado	100%	Superan las contractuales, por cobertura
PTAR	63%	Presenta atraso en el componente del tratamiento, no se inicia la construcción del tanque IMHOFF.

#### III. NORMAS O CLAUSULAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constitución Política de 1991; Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1510 de 2013.

- ARTÍCULO 29 de la Constitución Política: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

El derecho al debido proceso administrativo se traduce en la garantía que comprende a todas las personas naturales o jurídicas, de acceder a un proceso justo y adecuado, de tal manera que el compromiso o privación de ciertos bienes jurídicos por parte del Estado a sus ciudadanos no pueda hacerse con ocasión de la suspensión en el ejercicio de los derechos fundamentales de los mismos. Si bien; la preservación de los intereses de la administración departamental y el cumplimiento de los fines propios del Estado son un mandato imperativo de todos los procedimientos que se surtan a este nivel, en cada caso concreto debe llevarse a cabo una ponderación que armonice estas prerrogativas con los derechos fundamentales de los asociados.

- Artículo 26° de la Ley 80 de 1993: - Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:



#### RESOLUCION No.

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

20. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.
30. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

## La expresión "Concurso" y "Términos de referencia" fueron derogadas por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.

40. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

5o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.

6o. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato.

7o. Los contratistas responderán por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. 8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

- Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007: Del derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.



#### RESOLUCION No.

**Parágrafo.** La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

Parágrafo transitorio. Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas.

- Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011: Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:
- a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;
- b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;
- c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia:



#### RESOLUCION No.

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

El contenido normativo del artículo 86, constituye un desarrollo especial, aunque parcial, que dista mucho de ser integral, razón por la cual, las falencias que se adviertan en su aplicación deberán ser subsanadas en los términos del inciso segundo del artículo primero del C.C.A., esto es con las normas generales del procedimiento administrativo establecidas en el C.C.A (Decreto 01 de 1984), y con las disposiciones de la parte primera del nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 (artículo 2 inciso 3º), en lo pertinente.

Garantizando con ello; que, en la imposición de las multas y demás sanciones pertinentes dentro de la actividad contractual, previa la declaratoria de incumplimiento, el procedimiento establecido cumpla con las bases legales del debido proceso constitucional en asuntos contractuales, llenándose de esta manera el vacío existente en el ordenamiento jurídico colombiano de un procedimiento especial de esta naturaleza.

Decreto 1082 de 2015. Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.

Artículo 128. Efectividad de las garantías. La Entidad Estatal debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así:

Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

**Decreto 1077 de 2015.** Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.



#### RESOLUCION No.

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio" Título 3 - Planes Departamentales de Agua PAP-PDA:

Artículo 2.3.3.1.2.3. Definición. Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento PAP-PDA. Son un conjunto de estrategias de planeación y coordinación interinstitucional formuladas y ejecutadas con el objeto de lograr la armonización integral de los recursos y la implementación de esquemas eficientes y sostenibles en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, teniendo en cuenta las características locales, la capacidad institucional de las entidades territoriales y personas prestadoras de los servicios públicos y la implementación efectiva de esquemas de regionalización.

En concordancia con lo dispuesto en el Decreto 2246 de 2012, artículo 3; se dejará de cumplir con una obligación constitucional y legal que tiene tanto el gobierno nacional, como el departamental y en especial el Municipio de Remedios, que debe asegurar la prestación de los servicios básicos de acueducto y alcantarillado a sus habitantes.

**Decreto 1082 de mayo 26 de 2015,** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"; en todo lo referente al sector de agua potable y saneamiento básico.

Las cláusulas contractuales presuntamente vulneradas y objeto de sanción, son las siguientes de conformidad con lo enlistado por la Interventoría y la Supervisión:

"DÉCIMA NOVENA – MULTAS: Contractualmente se pactan las siguientes causales de multa:

 $(\dots)$ 

- 5) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la interventoría para que se corrijan defectos observados en la obra, el cero punto cinco mil (0,5%o) del valor total del contrato para cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del interventor, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Departamento de Antioquia, establecidas en la ley.
- 6) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la interventoría para que se tomen las medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes, el cero punto cinco por mil (0.5%o) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Interventor, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total



#### RESOLUCION No.

del mismo. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Departamento de Antioquia, establecidas en la ley.

- 7) Cuando se presente un atraso mayor del veinte por ciento (20%) en cualquiera de los grupos de obra según el programa de trabajo e inversiones presentado por el contratista y aprobado por la interventoría, el dos por ciento (2%) del valor de la obra dejada de ejecutar, sin superar el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de ejecutar la obra hasta su terminación a satisfacción del Departamento.
- 10) Por mora o incumplimiento injustificado de la obligación de instalar y mantener la señalización preventiva durante la ejecución de la obra, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el cero punto uno por mil (0.1%o) del valor total del contrato, sin superar el cinco por ciento (5%) del valor del mismo.
- 13) Por mora o incumplimiento sistemático y reiterado de los requisitos de seguridad industrial e higiene, o de las instrucciones del interventor al respecto, por cada día de mora en el incumplimiento de este requisito, el cero punto por mil (0.1%o) de valor del contrato, sin superar el cinco (5%) por ciento del valor total del mismo.
- 21) Por incumplimiento en la implementación de medidas de manejo ambiental. El Departamento de Antioquia Gerencia de Servicios Público, aplicará sucesivamente las multas por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones mientras persista el incumplimiento".

### IV DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA O SU APODERADO

El día 21 de junio de 2019, se realiza la audiencia por presunto incumplimiento del contratista donde el mismo presenta sus descargos, dando lectura a oficio sobre los cargos de incumplimiento formulados, oficio que se le da traslado a la partes para su competencia. El oficio de descargos presentado por el contratista hace parte integral del presente acto administrativo.

Dentro de los argumentos sostenidos, expresa que no está conforme con lo estipulado en el avance de obra toda vez que a la fecha se ha cumplido con el cronograma, así mismo las domiciliarias se están haciendo en estos momentos no son contractuales, el contratista tomo la decisión de conectar las nuevas domiciliarias.

Con relación a el Acueducto se está adelantando el proceso de la red principal y domiciliaria así mismo se están arreglando las vías, compromiso definido el 10 de junio de 2019

En el tanque elevado se está en el cuarto nivel, se ha notada avance de obra después de la reunión del 10 de junio, indicando que ha faltado acompañamiento de la interventoría desde hace 8 días ausencia motivada en el paro de la comunidad del sector



#### RESOLUCION No.

Por último solicita autorización para ceder la obra toda vez que la situación financiera no le permite continuar con el avance de la obra, entendiendo que la misma es necesaria para la comunidad.

#### DE LAS PRUEBAS DECRETADAS Y VALORADAS

La Gerencia de Servicios Públicos, como Ordenadora del Gasto determina la conducencia y pertinencia de las pruebas aportadas previamente por parte de la Interventoría del Contrato, la Supervisión y el Contratista involucrado, las cuales hacen parte integral de la presente acto administrativo y que reposan en el expediente.

#### POR PARTE DEL CONTRATISTA

Documentos descargos del contratista Plano de acueducto y alcantarillado

#### POR PARTE DE LA GERENCIA

Documento de la interventoría de no aprobación carta

Oficio del contratista donde indica no sea multado y que el contrato sea cedido subsanando la situación de la comunidad

Se hace traslado de las pruebas en la audiencia en aras del derecho de defensa sobre las cuales se estipularan en el decreto y práctica de pruebas.

Siendo las 11:56 am del 21 de junio de 2019, la audiencia es suspendida para la valoración y el análisis de las pruebas la misma que se reanudo a las 12:57 am del mismo día.

El Gerente observa que la Gerencia de Servicios Públicos de la Gobernación de Antioquia como ente Estatal debe preservar la salvaguarda de los principios constitucionales y de la Contratación Estatal sustentado en el artículo 1 de la Constitución Política en cuya disposición se apoya en que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado entre otros pilares, en el respeto de la dignidad humana y en el trabajo y que tiene entre otras finalidades, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, indicando que la realización y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho se mide por la capacidad de este para satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos, las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualación de las condiciones materiales de existencia de las personas. La prestación de los servicios tiene como destinatario a los usuarios, esto es, a quienes son titulares de dichas necesidades y demandan por consiguiente su satisfacción. Indicando igualmente que es pertinente destacar lo expuesto por la Corte Constitucional sobre el acceso a los servicios públicos, al hacer el examen de constitucionalidad del artículo 134 de la ley 142 de 1994 "...La realización y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho se mide por la



#### RESOLUCION No.

capacidad de este para satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos, las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualación de las condiciones materiales de existencia de las personas. La prestación de los servicios tiene como destinatario a los usuarios, esto es, a quienes son titulares de dichas necesidades y demandan por consiguiente su satisfacción.

La Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia pretende satisfacer a través de la actividad contractual, el cumplimiento de las obligaciones en el tiempo, modo, lugar y conforme a los demás aspectos y circunstancias convenidas en el contrato, es decir, se supedita a que ejecute cabalmente su objeto. Por lo anterior es de suma importancia terminar el objeto y el alcance del contrato en pro del bienestar de la comunidad en general, apoyando su actuar en salvaguardar el principio constitucional del interés general prevalente, lo que permite la consecución de objetivos generales sobre los intereses particulares, considerando como eje fundamental la sociedad reflejado, en este caso, en la terminación a cabalidad de la obra que beneficia la comunidad de CAREPA - CORREGIMIENTO EL SILENCIO, materializando así el Estado Social de Derecho en todas las actuaciones y otorgando el instrumento que la haga realizable.

La Gerencia de Servicios Públicos mediante el material probatorio aportado al proceso realizó una aproximación, lo mas practica y sencilla posible a modo de cumplirse los actos de prueba que las partes pretendieron hacer valer en la presente audiencia y de esta manera según los artículos 372 y 373 del código general del proceso extraer el mejor resultado en los términos no solo de eficiencia sino de ir más allá de toda duda razonable que el contratista incumplió el contrato, adicionándole el factor de idoneidad en pro del cumplimiento de los fines constitucionales y legales de la contratación estatal

Se analizaron desde varios puntos de vista las diferentes cargas probatorias presentadas por las partes del proceso llegando a la siguiente conclusión con respecto a los cargos formulados:

Multas consagradas en la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA, serán tasadas y tenidas como oportunas de acuerdo a la información que se tiene, dado todos los soportes enviados por la firma interventora y la supervisión designada por la Gerencia de Servicio Públicos, en el siguiente tenor:

<u>DÉCIMA NOVENA – MULTAS: Contractualmente se pactan las siguientes causales de multa:</u>

5) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la interventoría para que se corrijan defectos observados en la obra, el cero punto cinco mil (0,5%o) del valor total del contrato para cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del interventor, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del



#### RESOLUCION No.

mismo. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Departamento de Antioquia, establecidas en la ley.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 5 de la CLAUSULA DECIMA NOVENA – MULTAS, el valor cuantificado para esta sanción es por un valor de \$77.182.792,4 que equivale al dos por ciento (2%) del valor del contrato, ya que el cero punto cinco por mil (0.5%o) del valor total del contrato por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito, supera el dos por ciento.

Dicho cargo se desestima toda vez que el contratista se aparta de lo indicado por la interventoría debido a que lo indicado por la misma son recomendaciones y no ordenes, razón por la cual el contratista desde su criterio técnico puede o no acogerse a lo indicado por la interventoria, sin embargo no se le van a reconocer al contratista las obras que bajo su criterio técnico adelanto sin acatar las recomendaciones de la interventoría, aclarando que solo se le reconoce para su pago lo que técnicamente se avale por la interventoría

6) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la interventoría para que se tomen las medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes, el cero punto cinco por mil (0.5%o) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Interventor, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Departamento de Antioquia, establecidas en la ley.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 6 de la CLAUSULA DECIMA NOVENA – MULTAS, el valor cuantificado para esta sanción es por un valor de \$77.182.792,4 que equivale al dos por ciento (2%) del valor del contrato, ya que el cero punto cinco por mil (0.5%o) del valor total del contrato por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito, supera el dos por ciento.

Se desestima toda vez que el Contratista entrega PGIO indicando que el mismo ya había sido entregado a la Gerencia de Servicios Públicos, razón por la cual no se aplica la multa pues no está latente la obligación.

7) Cuando se presente un atraso mayor del veinte por ciento (20%) en cualquiera de los grupos de obra según el programa de trabajo e inversiones presentado por el contratista y aprobado por la interventoría, el dos por ciento (2%) del valor de la obra dejada de ejecutar, sin superar el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de ejecutar la obra hasta su terminación a satisfacción del Departamento.



#### RESOLUCION No.

De acuerdo a lo manifestado en el numeral 2 del presente documento, y lo establecido en el numeral 7 de la CLAUSULA DECIMA NOVENA – MULTAS, el valor cuantificado para esta sanción es por un valor de \$20.547.162,79 que equivale al 2% del valor de obra dejada de ejecutar (\$1.027'358.139,30).

De conformidad al material probatorio presentado se evidencia que el contratista aun continuo en mora de la obligación presentando incumplimiento en la ejecución de la obra.

- 10) Por mora o incumplimiento injustificado de la obligación de instalar y mantener la señalización preventiva durante la ejecución de la obra, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el cero punto uno por mil (0.1%o) del valor total del contrato, sin superar el cinco por ciento (5%) del valor del mismo
- 13) Por mora o incumplimiento sistemático y reiterado de los requisitos de seguridad industrial e higiene, o de las instrucciones del interventor al respecto, por cada día de mora en el incumplimiento de este requisito, el cero punto por mil (0.1%o) de valor del contrato, sin superar el cinco (5%) por ciento del valor total del mismo.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 13 de la CLAUSULA DECIMA NOVENA – MULTAS, el valor cuantificado para esta sanción es por un valor de \$81.427.846,02 que equivale al cero punto uno por mil (0.1%o) del valor total del contrato, por cada día de mora en el incumplimiento de este requisito (210 días desde la comunicación CFP-1811-6926 del 7 de noviembre de 2018).

Se desestima toda vez que el Contratista entrega PGIO indicando que el mismo ya había sido entregado a la Gerencia de Servicios Públicos, así mismo el supervisor del contrato verifica en campo el cumplimiento de la obligación del contratista

21) Por incumplimiento en la implementación de medidas de manejo ambiental. El Departamento de Antioquia – Gerencia de Servicios Público, aplicará sucesivamente las multas por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones mientras persista el incumplimiento".

La presente se desestima, por no presentarse el acervo probatorio suficiente.



#### RESOLUCION No.

#### V. CONSIDERACIONES DE LA GERENCIA

La Gerencia de Servicios Públicos de la Gobernación de Antioquia actúa siempre bajo el principio de la moralidad administrativa en los contratos de obra que desde su dependencia se adjudican, implementando diversos mecanismos jurídicos que pretenden evitar direccionamientos de posibles actos de corrupción defendiendo los intereses de la comunidad y la gestión de los recursos públicos. Razón por la cual realizó el procedimiento de conformidad a la normatividad vigente, con respeto al debido proceso, para imponer multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. dotada de la potestad excepcional en materia contractual justificada dentro de los fines esenciales del Estado y de los principios de la contratación estatal. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que consagra una pluralidad de los fines de la organización estatal, pero que convergen en un común denominador: La consecución de los intereses generales. Es pues en consideración al cumplimiento de estos fines que la Gerencia desarrolla diversas actividades y utiliza diferentes mecanismos jurídicos, económicos, político y sociales de acción. Incluso, el contrato estatal se ha erigido desde la práctica administrativa en uno de los mecanismos más eficientes y necesarios para alcanzar los intereses de orden general. De igual forma, la Administración ha tenido que servirse de medios e instrumentos y que debido a las circunstancias actuales y al creciente surgimiento de funciones a su cargo le han sido otorgadas desde el ordenamiento jurídico, uno de ellas – de gran importancia por sus efectos- la potestad sancionadora, la cual es una herramienta de la administración para desarrollar cada una de sus actividades. Es importante entonces tener presente el alcance y los fundamentos propios del Estado y en ejercicio de funciones administrativas, la administración tiene la potestad de imponer sanciones, respetando las disposiciones legales.

La Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia se apoya en lo establecido por la Corte Constitucional en cuanto que "...Constituye un instrumento de autoprotección, en cuanto contribuye a preservar el orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia contribuye indudablemente a la realización de sus cometidos." De acuerdo con lo anterior, la imposición de sanciones contractuales por parte de la administración, tiene naturaleza correctiva, pues pretende instar al obligado a cumplir los compromisos adquiridos, por lo tanto la imposición de multas, la clausula penal pecuniaria y la caducidad son figuras que el legislador ha estimado necesarias para alcanzar los objetivos del Estado.

Mediante el procedimiento por posible incumplimiento del contratista se ha protegido a cabalidad dentro de su potestad sancionatoria contractual el principio de legalidad como uno de los más importantes instrumentos de garantía ciudadana, limite a los poderes del Estado y más aun frente al ejercicio del poder punitivo, apoyando su actuar en el artículo 29 de la Constitución Política realizando las actuaciones de



#### RESOLUCION No.

conformidad con los principios del debido proceso, teniendo como pilar fundamental la legalidad y tipicidad de las conductas

Se debe advertir que en la Ley 80 de 1993 no se reguló, expresamente, la figura de la cláusula penal pecuniaria, pues, sólo en determinados apartes se hace una referencia indirecta a su existencia, es necesario tener presente que con la expedición de la Ley 1150 de 2007, sí se prescribió con precisión esta institución. Como respuesta a las discusiones doctrinarias y jurisprudenciales acerca de la competencia de la administración para la imponer las sanciones pecuniarias, el legislador expidió la Ley 1150 de 2007, "por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos". Esta norma, en el artículo 17, contempla la facultad de las entidades estatales de imponer multas y la cláusula penal pecuniaria que hubieren sido pactadas. Esta nueva disposición realiza el principio de legalidad, pues queda claro que las entidades pueden ejercitar -de conformidad con la ley y el contrato-, la potestad sancionadora en el desarrollo contractual, esto es, sin tener que acudir al juez para declarar el incumplimiento.

La Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia en búsqueda de la protección del interés público tiene la facultad legitima para declarar el incumplimiento del contratista, previa declaración del mismo, luego de haberse surtido un proceso administrativo, de haberse practicado pruebas y de haberse citado y oído al contratista y a su garante, de tal suerte que la cuantificación de los perjuicios no obedece a mera discrecionalidad de la entidad estatal, ni es fruto de su capricho. Dejando al contratista y a su garante la potestad de interponer el recurso frente al acto administrativo, y además de someter el acto administrativo al control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo si así lo desea; la declaración unilateral del incumplimiento del contrato, es una herramienta adecuada utilizada por la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia para la protección efectiva del interés general, en la medida en que permite a la entidad estatal actuar de manera expedita, pero sometida a un procedimiento reglado y con el deber de dar cuenta de su decisión, y, en esta medida, también es adecuada para luchar contra la corrupción, en tanto representa una herramienta idónea para la intervención pronta y cumplida de la entidad estatal frente a prácticas que tienen una alta probabilidad de causarle perjuicios y que pueden deberse, en no pocos eventos, a prácticas corruptas. (Sentencia C 499 de 2015).

En mérito de lo expuesto,



#### RESOLUCION No.

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Decídase la imposición del multa por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el Contrato de Obra No. 4600006123 de 2016 homologado por el No. 2017-OO-37-0001 cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CORREGIMIENTO EL SILENCIO, MUNICIPIO DE CAREPA — ANTIOQUIA, suscrito entre EL Departamento de Antioquia — Gerencia de Servicios Públicos e INSOAM S.A.S. de conformidad a la Cesión del Contrato del 06 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Impóngase a la sociedad INSOAM S.A.S. la multa de que trata la clausula Décima Novena numeral 7 que equivale a la suma de veinte millones quinientos cuarenta y siete mil ciento sesenta y dos pesos con setenta y nueve centavos m/cte (\$20.547 (62,79) que equivale al 2% del valor de obra dejada de ejecutar (\$1.027'358.139;30).

ARTÍCULO TERCERO: Declárese que el monto objeto de la multa, será retenido al contratista de las actas de pagos pendientes por realizarle. De conformidad con solicitud realizada por el contratista mediante comunicado del 20 de junio de 2019.

ARTÍCULO CUARTO La presente Resolución se entiende notificada en audiencia al contratista, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el literal c. del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO**: Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición, que se deberá interponer, sustentar y decidir en esta misma audiencia.

**ARTICULO SEXTO:** Publicar en el SECOP, la parte resolutiva del presente acto administrativo una vez se encuentre ejecutoriado, y enviar comunicación a la cámara de comercio donde esté inscrito el contratista consorciados y a la Procuraduría General de la Nación.

**ARTICULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín a los 21 días del mes de junio de 2019.

JAMES GALLEGO ALZATE
Gerente de Servicios Públicos
Gobernación de Antioquia



#### DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2019060138877

Fecha: 21/06/2019

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:



#### "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en acatamiento de lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, artículo 24, literal g), Ley 1150 de 2007, artículo 4, literal C, Ley 1474 artículo 92 y Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 y en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Departamental N°2018070002069 del 30 de julio de 2018.

#### **CONSIDERANDO**

- Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia requiere adelantar el trámite contractual necesario para PRESTAR SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO INCLUIDO REPUESTOS CONSUMIBLES PARA LOS EQUIPOS DEL SISTEMA DE AIRE COMPRIMIDO ATLAS COPCO DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.
- Que para tal efecto el Gerente designó mediante Resolución S 2019060046967 del 14/05/2019, Comité Asesor y
  Evaluador y sus integrantes, para adelantar el proceso mencionado mediante la modalidad de contratación directa
  en la causal de no pluralidad de oferentes.
- 3. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, dentro de su operación requiere cumplir con los programas de mantenimiento a los equipos ubicados en las diferentes áreas de producción de la empresa y que necesitan de servicios externos e intervención de mano de obra especializada y con equipos también especializados que no existen en la empresa. Es así como el compresor de tornillo modelo GA90W y el secador refrigerativo modelo FD 230 marca Atlas Copco requieren de un servicio de mantenimiento preventivo por tiempo cumplido de funcionamiento, de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.
- 4. Que la Empresa Atlas Copco Colombia Ltda., posee la representación exclusiva de ATLAS COPCO AB, Suecia para comercializar todos los productos de fabricación de Atlas Copco en todo el territorio de Colombia, en su condición de representante exclusivo, Atlas Copco Colombia Ltda., tiene facultades expresas para importar y comercializar, hacer uso de la marca de manera fija sin limitaciones en la promoción de los productos.
- 5. Que las maquinas instaladas en la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia sobre las cuales se requiere el mantenimiento preventivo y correctivo incluyendo el suministro de repuestos, corresponden a la marca registrada Atlas Copco. De acuerdo a lo anterior, corresponde a la firma Atlas Copco Colombia, prestar el servicio de asesoría técnica es decir el mantenimiento y suministro de repuestos a las máquinas de la marca Atlas Copco instaladas en la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, ya que los técnicos de la empresa Atlas Copco, son los únicos a nivel nacional que tienen la capacitación requerida para atender estos equipos y están autorizados para suministrarlos.
- 6. Por lo anterior se realiza la contratación de este servicio bajo la modalidad de Contratación Directa.
- 7. Que conforme a lo anterior, la modalidad de selección es la de Contratación Directa, mediante la causal por no pluralidad de oferentes, de conformidad al literal g, numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual consagra que "la modalidad de selección de Contratación Directa, solamente procederá en los siguientes casos: Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado" y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta que la empresa Atlas Copco Colombia Ltda., es la representante en Colombia de la empresa fabricante de los productos ATLAS COPCO AB.
- 8. Que la anterior necesidad está respaldada por el CDP No. 3700010926 del 2404/2019, por valor de \$ SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$62.445.740), Incluido IVA y demás gastos en que deba incurrir el contratista, RUBRO PRESUPUESTAL:

### "POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATACION DIRECTA N° 9839 DE 2019"

- 1.9.2.2/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Mantenimiento y Reparaciones, expedidos y aprobados por la Dirección Financiera y Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
- Que se tiene como plazo El plazo será de SIETE (07) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, sin superar el 17 de diciembre de 2019.
- 10. Que se han elaborado los estudios y documentos previos N° 9839, requeridos para esta contratación, los cuales permiten señalar que se puede adelantar el proceso de selección bajo modalidad de contratación Directa por la causal de no pluralidad de oferentes, conformidad al literal g, numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.
- 11. Que lo anterior fue aprobado por comité interno de contratación en el acta N°018 del 23 de mayo de 2019 e informado al Consejo de Gobierno según acta 24 del 4 de julio de 2019.
- 12. Que se han elaborado todos los estudios y documentos previos con el No. 9839 correspondientes para esta contratación, los cuales permiten señalar que se puede adelantar el proceso de selección, bajo la modalidad de Contratación Directa, los cuales podrán ser consultados en la carpeta del contrato que se encontrará en el Centro de Administración Documental de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia; así mismo podrá consultarse este acto administrativo a través Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II <a href="https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE">https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE</a>

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo Primero: Celebrar el Contrato con la sociedad ATLAS COPCO COLOMBIA LTDA, con NIT. 860534244-2, Representada Legalmente por William Benavides Gonzales con CC. 79593924; cuyo objeto es "PRESTAR SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO INCLUIDO REPUESTOS CONSUMIBLES PARA LOS EQUIPOS DEL SISTEMA DE AIRE COMPRIMIDO ATLAS COPCO DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.", por valor de por valor de Hasta SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$62.445.740), Incluido IVA y demás gastos en que deba incurrir el contratista, cuyo plazo es de SIETE (7) meses contados a partir suscripción del acta de inicio sin superar el 17 de diciembre de 2019, que cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal, de conformidad con los considerandos.

Parágrafo. La presente resolución se publicara en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II <a href="https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE">https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE</a>.

Artículo Segundo: Convocar a las Veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, a objeto ejerzan las funciones de Ley que se les ha asignado.

Artículo Tercero: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición

Dada en Itagüí, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

IVÁN CORREA CALDERÓ

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**RESC** 

Radicado: S 2019060138887

Fecha: 21/06/2019

Tipo: RESOLUCIÓN Destino: OTRAS



Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

#### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

#### **CONSIDERANDO**

- 1. Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el Estado, la sociedad y la familia son corresponsables en su garantía, así mismo, es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- 2. En consonancia con la ley 715 de 2001, la Secretaria de Educación de Antioquia como Entidad Territorial Certificada en Educación es la encargada de dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley, así como el fortalecimiento de los establecimientos educativos a su cargo, esto implica la asistencia técnica y asesoría permanente, la capacidad en el desarrollo de sus actividades misionales y de apoyo y la asignación de los recursos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo.
- 3. Que la Secretaría de Educación promueve espacios reflexivos en torno a la Educación por parte de los protagonistas directos del "acto educativo", apoyados por orientaciones pedagógicas estructuradas que permitan una adecuada formación académica, y pertinentes procesos de investigación en los municipios no certificados de Antioquia y la generación de conocimiento en torno a dichos procesos, en articulación con diversos círculos académicos, a partir de los contextos educativos del departamento.
- 4. Que de acuerdo con la normatividad legal vigente y según el Decreto 1581 de 1994, las Secretarías de Educación Departamentales, deben realizar un foro educativo anual en el que se convoquen a los docentes y directivos docentes para realizar un debate pedagógico en torno a los retos educativos. Los Foros Departamentales se articulan con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, en este caso, para el 2019 se invita a la reflexión sobre la

**CMORENOC** 

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

temática asociada a la conmemoración del bicentenario de nuestra independencia.

- 5. Además, la ley 1916 de 2018, estipula vincular a la Nación en la celebración del Bicentenario de la Campaña Libertadora de 1819 y a su vez, rendir homenaje y declarar patrimonio cultural de la Nación a los municipios que hicieron parte de la Ruta Libertadora; por tanto, el Foro Educativo Departamental tendrá una reflexión sobre la celebración de los 200 años de la Batalla de Boyacá, hito que dio vida a nuestra independencia y que ahora debería ser motivo de reflexión debido a la coyuntura que vive el país, propiciando la búsqueda de nuevos referentes, conceptuales y fácticos para entender la misión de la escuela en el aquí y el ahora de nuestra historia.
- 6. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2º de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007.
- 7. Que el literal c) del numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 estipula dentro de las causales de contratación directa los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Así mismo, el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 establece en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 lo siguiente: "convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa"
- 8. Que el presupuesto para la presente contratación es de CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$119.998.802) sin IVA. Según el Registro Presupuestal de Compromiso N°4500049622 con fecha de creación y de impresión del 19 de junio de 2019, por valor de \$119.998.802, expedido por la Secretaría de Hacienda.
- Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación de Antioquia.
- 10. Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación 007 de 2012.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: "convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa".

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato la Universidad de Antioquia, para la "Participación de docentes y directivos docentes de instituciones educativas de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia en el Foro Educativo Departamental sobre la conmemoración del bicentenario".

CMORENOC

#### RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT

Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó Catalina Moreno Cruz Profesional Universitario Cod al in a Moreno Cruz Profesional Univ		NOMBRE	FIRMA	FECHA
Directora Jurídica. 16/6/10/00/00/00/00/00/00/00/00/00/00/00/00/	Proyectó		Catalina Mosen of	70/06/19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las norma disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo questra responsabilidad lo presentamos para firma	Revisó:		Teresto do ano	2006 (1)
and the second of the second o	disposici	iones legales vigentes y por lo ta	anto, bajo nuestra responsabilidad lo presentan	nos para firma.



RESOL

Radicado: S 2019060138889

Fecha: 21/06/2019

RESOLUCIÓN Destino: OTRAS



Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

#### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

#### **CONSIDERANDO**

- 1. Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el Estado, la sociedad y la familia son corresponsables en su garantía, así mismo, es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- 2. En consonancia con la ley 715 de 2001, la Secretaria de Educación de Antioquia como Entidad Territorial Certificada en Educación es la encargada de dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley, así como el fortalecimiento de los establecimientos educativos a su cargo, esto implica la asistencia técnica y asesoría permanente, la capacidad en el desarrollo de sus actividades misionales y de apoyo y la asignación de los recursos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo.
- 3. Para el logro de una educación con calidad para todos los antioqueños, el departamento de Antioquia, en el escenario de su Plan de Desarrollo "Antioquia Piensa en grande" propone "mejorar y aumentar las capacidades de la población Antioqueña para la paz, la prosperidad, la competitividad y la justicia social", ubicando en la línea estratégica equidad social y movilidad en el componente de Educación, una mirada desde la cual, la educación se posiciona como factor estratégico en la transformación de la sociedad y la posibilidad para el desarrollo humano, social y económico del Departamento. 3) Que el plan de Gobierno "Pensando en grande 2016 2019" en materia educativa, inscribe sus propuestas de intervención para la comunidad Antioqueña en general y las víctimas de la violencia en particular, en un enfoque de derecho; esto teniendo en cuenta que la educación está asociada por un lado, a la dignidad de la persona, a la realización de su proyecto de vida individual, a su articulación y participación en proyectos comunitarios; y por otro lado, a la atención, reparación integral a las victimas bajo principios de progresividad, gradualidad y sostenibilidad; componentes

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

fundamentales que permiten hacer efectivo otros derechos, tanto desde el punto de vista particular como colectivo.

- 4. Que de acuerdo con las orientaciones dadas por el Comité Departamental de Formación Docente, se propone pensar en propuestas curriculares centradas no en contenidos, sino en campos de problemas y preguntas, en fenómenos naturales, sociales, culturales, y por supuesto, en el trabajo colaborativo. Esto no significa abandonar los contenidos o las disciplinas. Sugiere a través de un Diplomado en Pensamiento Crítico, la construcción de un diálogo no lineal entre diversos campos del conocimiento, de modo que contribuya con una visión holística del currículo y de los sujetos que participan en dicho proceso. 5) Que a través de un Diplomado en Pensamiento Crítico permitirá que se oriente la formación de sujetos con conciencia y responsabilidad social, interesados en la adquisición de un conjunto de saberes que trasciende el saber disciplinar. Por ello, el diplomado pone su énfasis en el diseño y puesta en escena de una estrategia de innovación pedagógica y didáctica que articule interdisciplinarmente el lenguaje y las matemáticas. Esta perspectiva les exige a los maestros en ejercicio, abandonar la práctica pedagógica monodisciplinar, en busca de un diálogo interdisciplinar.
- 5. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2º de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007.
- 6. Que el literal c) del numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 estipula dentro de las causales de contratación directa los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Así mismo, el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 establece en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 lo siguiente: "convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa".
- 7. Que el presupuesto para la presente contratación es de Ciento noventa y nueve millones novecientos ochenta y nueve mil novecientos ochenta y ocho pesos (\$199.989.988). Sin IVA. Según el Registro Presupuestal de Compromiso N°4500049638 con fecha de creación y de impresión del 20 de junio de 2019, por valor de \$199.989.988, expedido por la Secretaría de Hacienda.
- 8. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación de Antioquia.
- Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación 007 de 2012.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: "convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa".

**CMORENOC** 

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un Contrato la Universidad de Antioquia, para la "Participación de directivos docentes y docentes de instituciones educativas de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia en el Diplomado Pensamiento Crítico de acuerdo al plan de formación docente del Departamento".

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Catalina Moreno Cruz Profesional Universitario	Whaling Movemo /	21/06/19
Revisó:	Teresita Aguilar García. Directora Jurídica.	Teresino Do Como	21/06/14
		revisado el documento y lo encontramos ajusta	ido a las normas y



**RESO** 

Radicado: S 2019060138893 Fecha: 21/06/2019

Tipo: RESOLUCIÓN Destino: ROBERTO

Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

#### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

#### **CONSIDERANDO**

- 1. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
- 2. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación para la contratación directa.
- 3. Que el Departamento de Antioquia Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convenios y contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.
- 4. Que el Plan de Gobierno "Antioquia Piensa en Grande 2016-2019" en materia educativa, inscribe sus propuestas de intervención para la comunidad Antioqueña en un enfoque de derecho, esto teniendo en cuenta que la educación está asociada a la dignidad de la persona, a la realización de su proyecto de vida individual y a su articulación y participación en proyectos comunitarios, componente fundamental que permite hacer efectivo otros derechos, tanto desde el punto de vista particular como colectivo.
- 5. Que EL DEPARTAMENTO Secretaria de Educación Con el programa "Más y mejor Educación para la Sociedad y las personas en el sector rural", se pretende lograr mayor cobertura en educación inicial, preescolar, básica y media y elevar los niveles de calidad para que los niños "aprendan a aprender" en los Establecimientos Educativos.

**JURREAZ** 

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

- 6. Que de acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.4 de la Ley 715 de 2001 es competencia de los Departamentos "Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación"
- 7. Que de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001 "los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios", donde de acuerdo con el numeral 2 le corresponde "promover, financiar, cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales, de interés Departamental".
- 8. Que por lo anterior, la Secretaría de Educación encuentra necesaria la celebración de un convenio con el Municipio de SAN VICENTE para cofinanciar el mantenimiento de la Institución Educativa San Vicente sede Peña y la IER Chaparral Sede La Compañia del Municipio de San Vicente, Antioquia
- 9. Que la Ley 489 de 1998, señala en su artículo 6 lo siguiente: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".
- 10. Que para el efecto, el valor total del convenio es Setenta y un Millones Cuatrocientos veintiocho Mil Quinientos Setenta y Dos Pesos M.L. (\$71.428.572) El Departamento de Antioquia aporta Cincuenta Millones de Pesos m.I. (\$50.000.000). El Municipio de San Vicente aporta Veintiún Millones Cuatrocientos veintiocho Mil Quinientos Setenta y Dos Pesos m.I. (\$21.428.572).
- 11. El aporte del DEPARTAMENTO Secretaria de Educación, se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500042771 Fecha de creación e impresión del 30 de mayo de 2019 por valor de \$50.000.000. Rubro Presupuestal A.1.2.3/1115/4-1011/330403000/020168, Municipio CDP: No 00499 con fecha de expedición 31/05/2019, por un valor de \$ 21.428.572.
- 12. Que en dicho convenio se establecerán los siguientes compromisos: Por parte DEL DEPARTAMENTO: 1) Realizar un único desembolso del aporte en la cuenta de ahorros que el Municipio apertura para el manejo exclusivo de los recursos del convenio. 2) Dar aprobación a la cuenta de cobro que formule debidamente el Municipio. 3) Ejercer supervisión del convenio. 4) Verificar que se realice el recaudo por concepto de impuesto de contribución especial que se causen en virtud de la celebración y ejecución de los contratos derivados de este convenio 5) En caso de requerirse velar porque el municipio cumpla con los requisitos normativos y el manual de seguridad y salud en el trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia. Por parte DEL MUNICIPIO: 1) El Municipio abrirá una cuenta de ahorros exenta del impuesto 4 x 1000 para depositar los recursos del presente convenio, antes del inicio del mismo. 2) Los rendimientos financieros que genere dicha cuenta de ahorros deberán ser reintegrados al Departamento de Antioquia dentro de los cinco primeros días de cada mes, hasta el momento en que se haya hecho efectivo el pago total al contratista de obra 3) Invertir los recursos

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente convenio, y en la ejecución de obras nuevas, en ningún caso se destinaran recursos para el pago de hechos cumplidos 4) En el evento en que el Municipio no ejecute la totalidad de los recursos transferidos deberá reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de 10 meses contados a partir del desembolso. 5) El municipio es el responsable de los diseños, presupuesto, contratación y ejecución de las obras. 6) Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso contractual o modificaciones a las que haya lugar. 7) El municipio una vez inicie el proceso contractual derivado del presente convenio deberá enviar al correo antioquiahonesta@antioquia.gov.co la información general sobre el mismo: " 1. Nombre del municipio", " 2. Número del proceso con el cual se publicó en el SECOP", " 3. Modalidad", " 4. Objeto contractual", " 5. Valor de la contratación" y " 6. Indicar el link del proceso en el SECOP". 8) Realizar los procesos contractuales requeridos para la selección del contratista e interventor, en caso de requerirse. 9) El Municipio deberá exigir al contratista de obra la constitución o modificación de las pólizas (cumplimiento, pago seguridad social y parafiscales, estabilidad, calidad) y responsabilidad civil extracontractual y además incluir al Departamento de Antioquia como beneficiario 10) El Municipio exigirá al contratista del contrato derivado de este convenio, una placa inaugural posterior a la finalización de las obras, con la información y especificaciones que el Departamento le indique 11) Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de Interventoría de la obra de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007. en caso de ser necesario 12) Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por el Departamento de Antioquia, hasta cuando haya ejecutado la totalidad o devuelto los mismos o parte de estos. 13) Las modificaciones a este convenio deberán ser previamente aprobadas por el Departamento. 14) En caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de las obras, correrán por cuenta del Municipio, quien se obliga a gestionar los recursos que llegaren a faltar. 15) El municipio deberá recaudar el pago de todos los impuestos que se causen en virtud de la celebración y ejecución de los contratos derivados de este convenio. 16) Consignar al Departamento en forma proporcional a la participación en el convenio, la contribución especial que se genera con la suscripción del mismo, de acuerdo con el Artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, el Decreto Nacional 399 de 2011 y la Ley 1106 de 2006. 17)) Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio. 18) El municipio deberá incorporar los recursos una vez les sean entregados 19) El Municipio deberá constituir las pólizas de Cumplimiento y de Buen manejo y correcta inversión de los recursos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio, y realizar la debida actualización de la vigencia de las mismas de acuerdo a la fecha del acta de inicio, del acta de terminación y de las posibles modificaciones al convenio. Las pólizas actualizadas deben ser entregadas al supervisor del convenio en documento original y en un máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de Inicio, de las modificaciones al convenio y del acta de terminación del mismo.

13. Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto de Delegación 007 de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho, " Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** DECLARAR justificada la Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2º numeral 4 literal C de la Ley 1150 del de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un "Convenio interadministrativo para "cofinanciar el mantenimiento de la Institución Educativa San Vicente sede Peña y la IER Chaparral Sede La Compañia del Municipio de San Vicente, Antioquia", con EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE, con NIT N° 890.982.506-7, representado legalmente por el señor ROBERTO DE JESUS JARAMILLO MARIN, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 70.286.727.

**ARTICULO TERCERO**: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I), acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cecilia María Urrea Z Profesional Universitario	Claude Z	21-06-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García. Directora Jurídica.	Mesin Dound	21.06.601

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060138895

Fecha: 21/06/2019

RESOLUCIÓN Destinos



Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

#### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

#### **CONSIDERANDO**

- 1. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
- Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación para la contratación directa.
- Que el Departamento de Antioquia Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convenios y contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.
- 4. Que el Plan de Gobierno "Antioquia Piensa en Grande 2016-2019" en materia educativa, inscribe sus propuestas de intervención para la comunidad Antioqueña en un enfoque de derecho, esto teniendo en cuenta que la educación está asociada a la dignidad de la persona, a la realización de su proyecto de vida individual y a su articulación y participación en proyectos comunitarios, componente fundamental que permite hacer efectivo otros derechos, tanto desde el punto de vista particular como colectivo.
- 5. Que EL DEPARTAMENTO Secretaria de Educación Con el programa "Más y mejor Educación para la Sociedad y las personas en el sector urbano", se pretende lograr mayor cobertura en educación inicial, preescolar, básica y media y elevar los niveles de calidad para que los niños "aprendan a aprender" en los Establecimientos Educativos.

CURREAZ

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

- 6. Que de acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.4 de la Ley 715 de 2001 es competencia de los Departamentos "Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación"
- 7. Que de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001 "los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios", donde de acuerdo con el numeral 2 le corresponde "promover, financiar, cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales, de interés Departamental".
- 8. Que por lo anterior, la Secretaría de Educación encuentra necesaria la celebración de un convenio con el Municipio de **URAMITA** para la "Cofinanciar el mantenimiento de la Institución Educativa San José, sede Principal del Municipio de Uramita, Antioquia"
- 9. Que la Ley 489 de 1998, señala en su artículo 6 lo siguiente: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".
- 10. Que para el efecto, el valor total del convenio es Doscientos Noventa y Siete Millones Novecientos Veintidós Mil Pesos M.L. (\$297.922.000) El Departamento de Antioquia aporta Doscientos Cincuenta Millones de Pesos m.l. (\$250.000.000). El Municipio de Uramita aporta Cuarenta y Siete Millones Novecientos Veintidós Mil Pesos m.l. (\$47.922.000).
- 11. El aporte del DEPARTAMENTO Secretaria de Educación, se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500042751 Fecha de creación e impresión del 29 de Mayo de 2019 por valor de \$200.000.000. y CDP No. 3500042787 del 4 de Junio de 2019, por valor de \$50.000.000 Rubro Presupuestal A.1.2.3/1115/0-2020/330402000/020163, Municipio CDP: No 00230 con fecha de expedición 29/05/2019, por un valor de \$47.922.000.
- 12. Que en dicho convenio se establecerán los siguientes compromisos: Por Parte DEL DEPARTAMENTO: 1) Realizar un único desembolso del aporte en la cuenta de ahorros que el Municipio apertura para el manejo exclusivo de los recursos del convenio. 2) Dar aprobación a la cuenta de cobro que formule debidamente el Municipio. 3) Ejercer supervisión del convenio. 4) Verificar que se realice el recaudo por concepto de impuesto de contribución especial que se causen en virtud de la celebración y ejecución de los contratos derivados de este convenio 5) En caso de requerirse velar porque el municipio cumpla con los requisitos normativos y el manual de seguridad y salud en el trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia. Por parte DEL MUNICIPIO: 1) El Municipio abrirá una cuenta de ahorros exenta del impuesto 4 x 1000 para depositar los recursos del presente convenio, antes del inicio del mismo. 2) Los rendimientos financieros que genere dicha cuenta de ahorros deberán ser reintegrados al Departamento de Antioquia dentro de los cinco primeros días de cada mes, hasta el momento en que

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

se haya hecho efectivo el pago total al contratista de obra 3) Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente convenio, y en la ejecución de obras nuevas, en ningún caso se destinaran recursos para el pago de hechos cumplidos 4) En el evento en que el Municipio no ejecute la totalidad de los recursos transferidos deberá reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de 10 meses contados a partir del desembolso. 5) El municipio es el responsable de los diseños, presupuesto, contratación y ejecución de las obras. 6) Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso de contratación a que haya lugar o modificaciones a las que haya lugar. 7) El municipio una vez inicie el proceso contractual derivado del presente convenio deberá enviar al correo antioquiahonesta@antioquia.gov.co la información general sobre el mismo: " 1. Nombre del municipio", " 2. Número del proceso con el cual se publicó en el SECOP", " 3. Modalidad", " 4. Objeto contractual", " 5. Valor de la contratación" y " 6. Indicar el link del proceso en el SECOP". 8) Realizar los procesos contractuales requeridos para la selección del contratista e interventor, en caso de requerirse. 9) El Municipio deberá exigir al contratista de obra la constitución o modificación de las pólizas (cumplimiento, pago seguridad social y parafiscales, estabilidad, calidad) y responsabilidad civil extracontractual y además incluir al Departamento de Antioquia como beneficiario 10) El Municipio exigirá al contratista del contrato derivado de este convenio, una placa inaugural posterior a la finalización de las obras, con la información y especificaciones que el Departamento le indique 11) Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de Interventoría de la obra de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007. en caso de ser necesario 12) Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por el Departamento de Antioquia, hasta cuando haya ejecutado la totalidad o devuelto los mismos o parte de estos. 13) Las modificaciones a este convenio deberán ser previamente aprobadas por el Departamento. 14) En caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de las obras, correrán por cuenta del Municipio, quien se obliga a gestionar los recursos que llegaren a faltar. 15) El municipio deberá recaudar el pago de todos los impuestos que se causen en virtud de la celebración y ejecución de los contratos derivados de este convenio. 16) Consignar al Departamento en forma proporcional a la participación en el convenio, la contribución especial que se genera con la suscripción del mismo, de acuerdo con el Artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, el Decreto Nacional 399 de 2011 y la Ley 1106 de 2006. 17)) Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio. 18) El municipio deberá incorporar los recursos una vez les sean entregados 19) El Municipio deberá constituir las pólizas de Cumplimiento y de Buen manejo y correcta inversión de los recursos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio, y realizar la debida actualización de la vigencia de las mismas de acuerdo a la fecha del acta de inicio, del acta de terminación y de las posibles modificaciones al convenio. Las pólizas actualizadas deben ser entregadas al supervisor del convenio en documento original y en un máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de Inicio, de las modificaciones al convenio y del acta de terminación del mismo.

13. Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto de Delegación 007 de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

### **RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR justificada la Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2º numeral 4 literal C de la Ley 1150 del de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Convenio interadministrativo para "Cofinanciar el mantenimiento de la Institución Educativa San José, sede Principal del Municipio de Uramita, Antioquia", con EL MUNICIPIO DE URAMITA, con NIT N° 890.984.575-4, representado legalmente por el señor LUIS ALFREDO TORRES ARANGO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 98.460.478.

**ARTICULO TERCERO**: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I), acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA	
Proyectó	Cecilia María Urrea Z Profesional Universitario	Orfamor 1	21-06-19	
Revisó:	Teresita Aguilar García. Directora Jurídica.	Tresito Do uno	21-06/12	
Los arriba	arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las norma osiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



### DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA Radicado: S 2019060138896

Fecha: 21/06/2019

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:



# "POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA Nº 9687"

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere los artículos 24, numeral 7° y 30, numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N°2018070002069 del 30 de julio de 2018, y

### **CONSIDERANDO**

- 1. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante decreto Departamental N° 2018070002069 del 30 de julio de 2018, delega en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia-FLA, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos y celebrar los contratos, convenios y demás actos inherentes a la actividad contractual, sin consideración a la cuantía.
- 2. Que conforme la necesidad el Gerente de la FLA designo comité asesor y evaluador mediante Resolución No. S 2019060042300 de 28 de 03 de 2019, quienes elaboraron los estudios y documentos previos N° 9687, donde se justificó la necesidad de adelantar el proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica, cuyo objeto es "SUMINISTRAR EL PEGANTE DE TIPO HOT MELT QUE SE REQUIERE PARA EN EL PROCESO PRODUCTIVO DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA".
- 3. Que por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización en los procesos de la industria de los licores, la modalidad de selección de contratista a utilizar será la Selección Abreviada, mediante Subasta Inversa Electrónica, de acuerdo a los establecido en artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y la subsección 2 selección abreviada, disposiciones comunes para la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, artículos del Artículo 2.2.1.2.1.2.1. al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015. El Departamento de Antioquia Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, para el presente proceso de selección se ceñirá a lo contemplado en las normas enunciadas para la subasta inversa electrónica y demás normas complementarias, siendo el único factor de selección objetiva el menor precio ofertado.
- **4.** Que esta necesidad fue aprobada en Comité Interno de Contratación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia por Acta 12 del 10/04/2019 y modificada por acta 18 del 18/05/2019.
- 5. Que para el presente y en la etapa de proyecto de pliego, se presentaron TRES (3) solicitudes para limitarse a MIPYME, las cuales cumplen con los requisitos legales para limitar el proceso, por lo tanto, este proceso se limita a Mipyme Nacionales, conforme a los establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.
- 6. Que mediante la Resolución No. S 2019060048547 del 23 de mayo de 2019 el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia dio apertura al proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica N° 9687, cuyo objeto consiste en SUMINISTRAR EL PEGANTE DE TIPO HOT MELT QUE SE REQUIERE PARA EN EL PROCESO PRODUCTIVO DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA".
- 7. Que para atender esta necesidad, Se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con el

# "POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA № 9687"

Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP: Número 3800002206 del 22/03/2019 por VALOR de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$185.089.625). perteneciente al RUBRO PRESUPUESTAL: RUBRO PRESUPUESTAL: 1.9.2.1/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D — CONSUMO DE INSUMOS DIRECTOS, expedido y aprobado por la Dirección Financiera y Planeación de la FLA., por valor de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$185.089.625). perteneciente al RUBRO PRESUPUESTAL: RUBRO PRESUPUESTAL: 1.9.2.1/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D — CONSUMO DE INSUMOS DIRECTOS, expedido y aprobado por la Dirección Financiera y Planeación de la FLA.

- 8. Que se estableció un plazo de Ocho (8) meses contados a partir del acta de inicio sin superar el 17 de diciembre de 2019.
- 9. Que para la fecha de cierre de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica N° 9527, el día 4 de junio de 2019, a las10:00 a.m., se presenta una propuesta así:

Proponente	Fecha y hora de entrega de la propuesta		
PEGATEX ARTECOLA S.A.S	31/05/2019 a las 11.46 a.m.		
NIT. 860006965-1			
JOWAT ANDINA S.A.S. NIT. 900750184-9	04/06/2019 a las 9.37 a.m.		

- 10. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de documentos y requisitos habilitantes de los dos proponentes según los términos fijados en el pliego de condiciones, tal y como se observa en el informe preliminar el 6 de junio de 2019 y el informe de evaluación complementario del 17 de junio de 2019, donde se verificación los requisitos habilitantes y su subsanación , se concluye que el proponente PEGATEX ARTECOLA S.A.S, no cumple con la calidad de Mipymes por lo que no fue evaluado y que el proponente JOWAT ANDINA S.A.S. una vez subsana requisitos, cumple con la a verificación de la capacidad jurídica, financiera, experiencia y técnica.
- 11. Que del presente informe se corre traslado por el término de TRES (3) días a partir de su publicación en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente <a href="https://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
- 12. Que durante el termino establecido en el cronograma para observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes y a la evaluación no se recibió ninguna observación.
- 13. Que siendo las 10.00 a.m. del día 18/06/2019, se realizó apertura de sobre del formulario de la única propuesta económicas habilitada JOWAT ANDINA S.A.S que fue publicado en la página Web del sistema electrónico de la Contratación Pública SECOP I, de la Agencia Nacional Colombia Compra. que contenía la siguiente información:

OBJETO	CANTIDAD en Kilos	VALOR KILO ANTES IVA	VALOR KILO INCLUIDO IVA	VALOR TOTAL ANTES DE IVA	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
PEGANTE DE TIPO	<u>Hasta</u> 11.500	\$ 11.800	\$14.042	\$135.700.000	\$161.483.000
HOT MELT	11.500				

- 14. Que en atención a lo establecido en el numeral 5.13.3 del pliego de condiciones, según el cual: "La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, conforme a los requisitos de los pliegos de condiciones, y en virtud de los artículos 2.2.1.1.2.2.6. Y 2.2.1.2.1.2.2, numeral 5, del Decreto 1082 de 2015, adjudicará el contrato al único proponente habilitado", caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.
- 15. Que por todo lo enunciado, el Comité Asesor y Evaluador recomendó al señor Gerente, adjudicar el Proceso de Contratación de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica No. 9687, a la sociedad JOWAT ANDINA S.A.S. con NIT. 900750184-9- cuyo objeto "SUMINISTRAR EL PEGANTE DE TIPO HOT MELT QUE SE REQUIERE PARA EN EL PROCESO PRODUCTIVO DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA". Por valor CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$161.483.000) IVA incluido del 19% y todos los costos y gastos en que deba incurrir el contratista.
- 16. Que lo anterior fue aprobado por el Gerente de la la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia en acta de Comité Interno de Contratación N° 021 del 18/16/2019.

## "POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA Nº 9687"

De acuerdo con lo anterior expuesto,

### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a la sociedad la sociedad JOWAT ANDINA S.A.S. con NIT. 900750184-9, Representante Legal por HERMANN RALPH AUFDERHEIDE, identificado con la cédula de extranjería número 501.471., dentro el Proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica N° 9687, cuyo objeto es el "SUMINISTRAR EL PEGANTE DE TIPO HOT MELT QUE SE REQUIERE PARA EN EL PROCESO PRODUCTIVO DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA". con un plazo de Ocho (8) meses contados a partir del acta de inicio sin superar el 17 de diciembre de 2019; por un valor de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$161.483.000) a razón por kilo de pegante Hol Melt de \$14.042 incluido IVA del 19% y todos los costos y gastos en que deba incurrir el contratista. conforme a la parte considerativa del presente acto administrativo, de acuerdo al siguiente detalle:

OBJETO	CANTIDAD	VALOR KILO	VALOR KILO	VALOR TOTAL	VALOR TOTAL
	en Kilos	ANTES IVA	INCLUIDO IVA	ANTES DE IVA	INCLUIDO IVA
PEGANTE DE TIPO HOT MELT	<u>Hasta</u> 11.500	\$ 11.800	\$14.042	\$135.700.000	\$161.483.000

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución se Publicara en la página Web del sistema electrónico de la Contratación Pública – SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: <a href="www.colombiacompra.gov.co.">www.colombiacompra.gov.co.</a>

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno y de conformidad con el artículo 9 de la ley 1150 de 2007, el presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

Dada en Itagüí,

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN CORREA CALDERÓ Gerente

NOMBRE		FIRMA	FECHA
Proyectó	Adriana Tamayo MProfesional Universitaria	Comton.	21-06-2019
Revisó	Natalia Ruiz Lozano – Líder Gestora Contratación	VW/W	21-06/019
Aprobó	Giovanna Alexandra Osorio Castaño – Directora Apoyo Legal	80° V	10 -06:6019
	nantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos aju esabilidad lo presentamos para firma.	stado a las normas y disposiciones legal	les vigentes y por lo tanto, bajo



### DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACIÓN

RESOI .....

Radicado: S 2019060138898

Fecha: 21/06/2019

Tipo: RESOLUCIÓN Destino: Lorenzo



Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

### **CONSIDERANDO**

- Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
- 2. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación para la contratación directa.
- Que el Departamento de Antioquia Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convenios y contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.
- 4. Que el Plan de Gobierno "Antioquia Piensa en Grande 2016-2019" en materia educativa, inscribe sus propuestas de intervención para la comunidad Antioqueña en un enfoque de derecho, esto teniendo en cuenta que la educación está asociada a la dignidad de la persona, a la realización de su proyecto de vida individual y a su articulación y participación en proyectos comunitarios, componente fundamental que permite hacer efectivo otros derechos, tanto desde el punto de vista particular como colectivo.
- 5. Que EL DEPARTAMENTO Secretaria de Educación Con el programa "Más y mejor Educación para la Sociedad y las personas en el sector rural", se pretende lograr mayor cobertura en educación inicial, preescolar, básica y media y elevar los niveles de calidad para que los niños "aprendan a aprender" en los Establecimientos Educativos.

CURREAZ

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

- 6. Que de acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.4 de la Ley 715 de 2001 es competencia de los Departamentos "Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación"
- 7. Que de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001 "los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios", donde de acuerdo con el numeral 2 le corresponde "promover, financiar, cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales, de interés Departamental".
- 8. Que por lo anterior, la Secretaría de Educación encuentra necesaria la celebración de un convenio con el Municipio de ARBOLETES para "Cofinanciar el mejoramiento del Centro Educativo Rural San Judas Tadeo del Municipio de arboletes, Antioquia"
- 9. Que la Ley 489 de 1998, señala en su artículo 6 lo siguiente: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".
- 10. Que para el efecto, el valor total del convenio es Noventa Millones de Pesos M.L. (\$90.000.000) El Departamento de Antioquia aporta Cincuenta Millones de Pesos m.l. (\$50.000.000). El Municipio de Arboletes aporta Cuarenta Millones de Pesos m.l. (\$40.000.000).
- 11. El aporte del DEPARTAMENTO Secretaria de Educación, se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500042845 Fecha de creación e impresión del 7 de junio de 2019 por valor de \$50.000.000. Rubro Presupuestal A.1.2.3/1115/4-2020/330403000/020168, Municipio CDP: No 0000403 con fecha de expedición 04/06/2019, por un valor de \$40.000.000.
- 12. Que en dicho convenio se establecerán los siguientes compromisos: Por parte DEL DEPARTAMENTO: 1) Realizar un único desembolso del aporte en la cuenta de ahorros que el Municipio apertura para el manejo exclusivo de los recursos del convenio. 2) Dar aprobación a la cuenta de cobro que formule debidamente el Municipio. 3) Ejercer supervisión del convenio. 4) Verificar que se realice el recaudo por concepto de impuesto de contribución especial que se causen en virtud de la celebración y ejecución de los contratos derivados de este convenio 5) En caso de requerirse velar porque el municipio cumpla con los requisitos normativos y el manual de seguridad y salud en el trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia. Por parte DEL MUNICIPIO: 1) El Municipio abrirá una cuenta de ahorros exenta del impuesto 4 x 1000 para depositar los recursos del presente convenio, antes del inicio del mismo. 2) Los rendimientos financieros que genere dicha cuenta de ahorros deberán ser reintegrados al Departamento de Antioquia dentro de los cinco primeros días de cada mes, hasta el momento en que se haya hecho efectivo el pago total al contratista de obra 3) Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

alcance del objeto del presente convenio, y en la ejecución de obras nuevas, en ningún caso se destinaran recursos para el pago de hechos cumplidos 4) En el evento en que el Municipio no ejecute la totalidad de los recursos transferidos deberá reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de 10 meses contados a partir del desembolso. 5) El municipio es el responsable de los diseños, presupuesto, contratación y ejecución de las obras. 6) Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso contractual o modificaciones a las que haya lugar. 7) El municipio una vez inicie el proceso contractual derivado del presente convenio deberá enviar al correo antioquiahonesta@antioquia.gov.co la información general sobre el mismo: " 1. Nombre del municipio", " 2. Número del proceso con el cual se publicó en el SECOP", " 3. Modalidad", " 4. Objeto contractual", " 5. Valor de la contratación" y " 6. Indicar el link del proceso en el SECOP". 8) Realizar los procesos contractuales requeridos para la selección del contratista e interventor, en caso de requerirse. 9) El Municipio deberá exigir al contratista de obra la constitución o modificación de las pólizas (cumplimiento, pago seguridad social y parafiscales, estabilidad, calidad) y responsabilidad civil extracontractual y además incluir al Departamento de Antioquia como beneficiario 10) El Municipio exigirá al contratista del contrato derivado de este convenio, una placa inaugural posterior a la finalización de las obras, con la información y especificaciones que el Departamento le indique 11) Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de Interventoría de la obra de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007. en caso de ser necesario 12) Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por el Departamento de Antioquia, hasta cuando haya ejecutado la totalidad o devuelto los mismos o parte de estos. 13) Las modificaciones a este convenio deberán ser previamente aprobadas por el Departamento. 14) En caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de las obras, correrán por cuenta del Municipio, quien se obliga a gestionar los recursos que llegaren a faltar. 15) El municipio deberá recaudar el pago de todos los impuestos que se causen en virtud de la celebración y ejecución de los contratos derivados de este convenio. 16) Consignar al Departamento en forma proporcional a la participación en el convenio. la contribución especial que se genera con la suscripción del mismo, de acuerdo con el Artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, el Decreto Nacional 399 de 2011 y la Ley 1106 de 2006. 17)) Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio. 18) El municipio deberá incorporar los recursos una vez les sean entregados 19) El Municipio deberá constituir las pólizas de Cumplimiento y de Buen manejo y correcta inversión de los recursos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio, y realizar la debida actualización de la vigencia de las mismas de acuerdo a la fecha del acta de inicio, del acta de terminación y de las posibles modificaciones al convenio. Las pólizas actualizadas deben ser entregadas al supervisor del convenio en documento original y en un máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de Inicio, de las modificaciones al convenio y del acta de terminación del mismo.

13. Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto de Delegación 007 de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

HOJA NÚMERO 4

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

### **RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR justificada la Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2º numeral 4 literal C de la Ley 1150 del de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un "Convenio interadministrativo para ""Cofinanciar el mejoramiento del Centro Educativo Rural San Judas Tadeo del Municipio de arboletes, Antioquia", con EL MUNICIPIO DE ARBOLETES, con NIT N° 890.985.623-4, representado legalmente por el señor LORENZO ACUÑA AGUDELO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 73.106.615.

**ARTICULO TERCERO**: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I), acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cecilia María Urrea Z Profesional Universitario	eMayrage 1	2019-06-21
Revisó:	Teresita Aguilar García. Directora Jurídica.	Wests Boaks	21.06.15
Los arriba	firmantes declaramos que hemo	os revisado el documento y lo encontramos a	ijustado a las normas y
disposicion	ies legales vigentes y por lo tant	to, bajo nuestra responsabilidad lo presentar	nos para firma.



### DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### **RESOLUCIÓN**

Radicado: S 2019060138900

Fecha: 21/06/2019

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:



### POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental D 20160000004 del 02/01/2016

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 2, numeral 4, literal C de la Ley 1150 de 2007 permite a las entidades estatales celebrar contratación directa por medio de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo, tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos.

**SEGUNDO.** Que la Secretaría de Gobierno Departamental tiene a su cargo la administración de los recursos del Fondo de Seguridad, para las actividades propias de seguridad, orden público y convivencia ciudadana, según lo establecido en el Decreto 2575 de 2008, modificado por la ordenanza N° 08 de 2013.

**TERCERO.** Que mediante la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, reglamentada por el Decreto Nacional 1066 de 2015, se dispuso la creación del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -FONSECON-, al igual que los Fondos Territoriales de Seguridad, con carácter de "fondo cuenta".

**CUARTO.** Que el Plan de Desarrollo Departamental en la línea 5, componente: Seguridad y Orden Público, tiene como objetivo general prevenir y disminuir las situaciones que deterioran la seguridad y la convivencia ciudadana del Departamento. Por su parte, el Programa "Fortalecimiento a la Seguridad y Orden Público", busca mejorar los procesos de decisión y respuesta de los actores encargados frente a situaciones de violencia y delincuencia que afecten la seguridad y el orden público de los municipios del Departamento, a través de la formación en estrategias de prevención y promoción de justicia, seguridad y orden público, estrategias de restablecimiento y reparación ciudadana, garantizando una mejor respuesta y capacidad de reacción de los miembros de la Fuerza pública que prestan sus servicios al departamento de Antioquia

**QUINTO.** Que mediante Ordenanza 59 de 2016 se creó y reglamentó el Fondo de Seguridad del Departamento de Antioquia, estableciendo la competencia de la dirección, administración y ordenación del gasto en cabeza del señor Gobernador o su delegado, que será la Secretaria de Gobierno.





### "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA"

**SEXTO.** Que en cumplimiento a este precepto, se expidió Decreto D 2019070000146 de enero de 2019, por medio del cual se delegó a la Secretaria de Gobierno o quien haga sus veces para tal fin.

SÉPTIMO. Que los recursos del Fondo de Seguridad, deberán distribuirse según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana - PISCC. Que en razón a lo anterior y para dar cumplimiento a dichos planes de manera integral, la Secretaría de Gobierno, por medio de la Subsecretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, busca generar condiciones de seguridad y orden público desde el componente de prevención, entre los cuales se enmarca el fortalecimiento a los métodos de respuesta y estrategias operativas de los miembros de la Fuerza Pública, con el fin de garantizar un mejor servicio a la comunidad y un desempeño más asertivo en el desarrollo de sus actividades.

**OCTAVO.** Que las actividades de seguridad y orden público que se financien con estos Fondos, serán exclusivamente en beneficio de la ejecución de la política integral de seguridad y convivencia ciudadana por Organismos Judiciales y de Seguridad del Estado.

**NOVENO.** Que la seguridad, convivencia ciudadana y la preservación del orden público, son prioridades de carácter nacional, por tanto, la asignación de los recursos correspondientes al Fondo de Seguridad se realiza de manera adecuada para que contribuyan al mejoramiento de estos aspectos.

**DÉCIMO.** Que la Secretaría de Gobierno Departamental, considera fundamental apoyar a los Organismos de Seguridad, Justicia y Fuerza Pública en el desarrollo de las actividades y para el caso concreto, en la búsqueda de una reducción de los indicadores de criminalidad en el Departamento.

DÉCIMO PRIMERO. Que el Comité Territorial de Orden Público – CTOP, en sesión del 03 de mayo de 2019, aprobó un presupuesto de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000) para fortalecer institucionalmente a miembros de entidades que administran justicia y luchan contra la criminalidad, con el fin de combatir la delincuencia en el Departamento, brindándoles herramientas que les permitan conocer las particularidades del territorio antioqueño y los modus operandi de las estructuras criminales que golpean la seguridad pública y desdibujan la labor de las entidades que diariamente combaten la delincuencia.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que con el fin de enfrentar la corrupción, luchar contra la criminalidad y el delito en general, el Departamento de Antioquia – Secretaría de Gobierno, dando continuidad a la Línea 5: "Seguridad, Justicia y Derechos Humanos" del Plan de Desarrollo, acogió propuesta presentada por el ITM para capacitar por medio de programas educativos, a miembros de entidades que administran justicia y luchan para desmantelar organismos criminales, a quienes se les impartirán capacitaciones en estrategias de intervención contra la criminalidad, fortaleciendo, articulando y coordinando acciones con la Policía Judicial, Jueces, Fiscales, Inspectores de Policía y demás organismos de justicia presentes en el territorio.

DÉCIMO TERCERO. Que la Secretaría de Gobierno Departamental, actuando como administradora del recurso disponible en el Fondo Cuenta de Seguridad, suscribirá contrato interadministrativo con el ITM, institución universitaria de carácter público y del orden municipal para fortalecer las capacidades institucionales en la gestión de la seguridad territorial, apoyando a los Organismos de Seguridad, Justicia y Fuerza Pública en el desarrollo de sus actividades, en concordancia con una de las apuestas del Plan de Desarrollo Departamental: "La seguridad un asunto de todos", misma que pretende mejorar las condiciones de seguridad, contrarrestando las debilidades que tiene el Departamento en este aspecto.

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

**DÉCIMO CUARTO.** Que con la participación, interacción y convergencia de distintos actores: organismos que administran justicia y la ciudadanía, y con las capacitaciones y actualizaciones, se atenderán las necesidades técnicas y jurídicas del público objetivo, las cuales resultan insuficientes, cuando se trata de combatir de manera eficiente, eficaz y oportuna empresas criminales; la estrategia debe ser abordada por medio de análisis y contextos, cruce de información y asociación de casos, para lo cual se debe contar con un equipo de trabajo interdisciplinario en pro de la asignación de tareas especiales.

**DÉCIMO QUINTO.** Que Para el éxito de los programas académicos de seguridad, se requiere que estos sean impartidos por expertos en temas de seguridad, inteligencia, contra inteligencia, operativos estratégicos.

**DÉCIMO SEXTO.** Que la modalidad seleccionada para el proceso de contratación, es la Contratación Directa / Contrato Interadministrativo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2, numeral 4, literal C de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 que establece:

"Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas".

Artículo 92. Contratos Interadministrativos. Modificase el inciso 1 primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual guedará así:

"c. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que la disposición anterior, se encuentra complementada con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 que en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 hace referencia a los Contratos Interadministrativos indicando: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".

**DÉCIMO OCTAVO.** Que el criterio para definir la oferta más favorable, corresponde a la idoneidad de la persona y la verificación de la experiencia directamente relacionada con la prestación de servicios profesionales que se requieren contratar en el presente proceso.

**DÉCIMO NOVENO.** Que la Secretaría de Gobierno considera pertinente suscribir contrato interadministrativo con el ITM, entidad que tiene el carácter de Institución Universitaria para la formación integral del talento humano, con excelencia en la investigación, la innovación, el desarrollo, la docencia, la extensión y la administración; características que le permitirán impartir actualización y formación de acuerdo a las asignaciones de los grupos de participantes establecidos por el Departamento de Antioquia.

**VIGÉSIMO.** Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Gobierno Departamental, para atender el pago de esta contratación, cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal número 3500042647 por valor de \$200.000.000.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el lugar para consultar los estudios y documentos previos es la oficina 301 (Asesoría Jurídica) de la gobernación de Antioquia, ubicada en la Calle 42B Número 52-106 Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", o en el portal http://www.colombiacompra.gov.co.

X

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Justificar la contratación directa con el Instituto Tecnológico Metropolitano - ITM, cuyo objeto contractual consiste en: "CAPACITAR Y ACTUALIZAR MIEMBROS DE LAS ENTIDADES QUE ADMINISTRAN JUSTICIA Y LUCHAN CONTRA LA CRIMINALIDAD PARA FORTALECER SUS OPERATIVOS Y ESTRATEGIAS", por un valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000) y con un plazo de ejecución cinco (5) meses y medio, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin sobrepasar el 13 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. Convocar a las Veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, a objeto de que ejerzan las funciones de ley que se les ha asignado.

ARTÍCULO TERCERO. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VÉLEZ

Secretaria de Gobierno

an and

Proyectó: Heidy Rodríguez Lezama - Abogada

Revisó: John Reymon Rua Castaño – Asesor Jurídico

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

# SCHOOL STATES OF THE SCHOOL SC



La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005 (57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602 Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por: Ana Lucelly Serna Gutiérrez Auxiliar Administrativa.



"Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso".